



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

280
AUTO No. _____
(**27 JUL 2015**)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el Radicado No. **4120-E1-22891** del 10 de julio de 2015, la Doctora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**, en su calidad de Apoderada General de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.**, remite información para la solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del cruce quebrada la china en el municipio de Toledo en el departamento de Norte de Santander, relacionado con el sistema de Transporte Oleoducto Caño Limón Coveñas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0355, a fin de continuar con la evaluación correspondiente para la solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Cocuy de la Ley 2ª de 1959, para la construcción del cruce quebrada la china relacionado con el sistema de Transporte Oleoducto Caño Limón Coveñas, en el departamento de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del **Cocuy** y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal **f)** del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. – Iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del cruce quebrada la china en el municipio de Toledo del departamento de Norte de Santander, relacionado con el sistema de Transporte Oleoducto Caño Limón Coveñas., según los estudios presentados por la Doctora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**, en su calidad de Apoderada General de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** el cual se tramitará bajo el expediente No. SRF 0355.

ARTICULO 2. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, o a su apoderado legalmente constituido en la Calle 77 No. 9-17 oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO 3. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR), al municipio de Toledo en el

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”

departamento de Norte de Santander y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 4. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. – En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 JUL 2015**


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

 **Diego Andrés Ruiz V / Abogado D.B.B.S.E. MADSS**

 **Luis Francisco Camargo / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADSS**

SRF 0355

